



UruguayNatural

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA**

Montevideo, 21 AGO 2006

**VISTO:** el Decreto 216/002, de 13 de junio de 2002;

**RESULTANDO:** que por el mismo se aprobó el "Reglamento de Instalaciones de Gases Combustibles";

**CONSIDERANDO:** I) que la Dirección Nacional de Energía y Tecnología Nuclear considera conveniente sustituir la exigencia de acreditar, mediante un certificado de la distribuidora y una declaración jurada, la realización de instalaciones previas para aspirantes a instaladores categoría IG 1 e IG 2, a que refiere el Capítulo V, Disposiciones Transitorias, num. 3.1, de dicho reglamento;

II) que ello responde a que existen solicitudes de aspirantes a instaladores que manifiestan carecer de dicha experiencia, pero que se consideran capacitados para realizar ese tipo de instalaciones;

III) que, por tanto, es pertinente sustituir dichos requisitos por la exigencia de rendir un examen, en las modalidades teórico y práctico, por ser un mecanismo más fidedigno para evaluar la capacidad de los postulantes;

IV) que a tales efectos, corresponde cometer la confección del plan de estudios, así como determinar la integración de la mesa examinadora;

**ATENTO:** a lo expuesto, y a lo previsto por el Decreto 190/997, de 4 de junio de de 1997;

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**DECRETA:**

**Artículo 1º.-** Sustitúyese la exigencia de acreditar mediante un certificado de la distribuidora y una declaración jurada, la realización de instalaciones previas para aspirantes a instaladores categoría IG 1 e IG 2 a que refiere el Capítulo V, Disposiciones Transitorias, num. 3.1, del "Reglamento de Instalaciones de Gases

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

912/05

M

As. 183



Combustibles", aprobado por Decreto 216/002, de 13 de junio de 2002, por el de  
rendir un examen teórico y práctico.-----

**Artículo 2º.-** Cométese a la la Dirección Nacional de Energía y Tecnología Nuclear la  
confección del plan de estudios objeto del examen a que refiere el artículo 1º así como  
sus eventuales modificaciones, los que deberán ser aprobados por el Ministerio de  
Industria, Energía y Minería.-----

**Artículo 3º.-** A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1º,  
dispónese que la mesa examinadora se integrará con tres miembros: uno por la  
Dirección Nacional de Energía y Tecnología Nuclear, que la presidirá; un delegado por  
la Unidad Reguladora de los Servicios de Energía y Agua (URSEA) creada por la Ley  
Nº 17.598 de 13 de diciembre de 2002; y otro a elección de la citada Dirección  
Nacional que, perteneciendo a un organismo público o privado, sea contraparte de un  
convenio de asistencia técnica en la materia celebrado por la misma.-----

**Artículo 4º.-** Comuníquese, publíquese, etc..-----



Dr. Tabaré Vázquez  
Presidente de la República